



<b>Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola</b>		76E/2024
		27 de marzo
OBJETO	Autorización para sustitución de nidos de avión común ( <i>Delichon urbicum</i> ) y vencejo común ( <i>Apus apus</i> ) en la Comunidad Foral de Navarra.	
REFERENCIA	<b>Código Expediente:</b> 0001-0261-2024-000054	
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por AICO IRUÑA SL, con C.I.F. B31682628, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AV. AYUNTAMIENTO 4, con C.I.F. H31380017, para la retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) y vencejo (*Apus apus*) de las fachadas correspondiente al bloque de viviendas sito en Avda. Ayuntamiento 4, BARAÑAIN, en las fechas comprendidas entre el 14 de marzo de 2024 y el 5 de abril de 2024. Dicha solicitud se justifica por obras en la fachada de la vivienda, quedando condicionada esta autorización a la posterior sustitución del mismo número de nidos que se retiran.

El avión común (*Delichon urbicum*) y el vencejo común (*Apus apus*) son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, en los artículos 54.5. y 57 la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Esta ley brinda la protección a las aves silvestres, no sólo se proyecta sobre el medio natural y sus hábitats naturales y seminaturales, sino también sobre el medio rural y urbano.

Estas prohibiciones implican que no es posible realizar retiradas de nidos, tapado de huecos usados para la nidificación, o instalación de elementos disuasorios que eviten la nidificación sin una autorización excepcional emitida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Tales autorizaciones solo pueden ser emitidas si se da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 42/2007. Dicho artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.



CSV: 76C16FC512DAF8DE

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 14:36:25



A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

La eliminación de nidos por obras de conservación no está contemplada en los supuestos de excepcionalidad de la normativa mencionada, por ello sólo puede aceptarse su retirada temporal, siempre que no estén ocupados los nidos y si se da una restitución posterior de forma que no se vea afectada la nidificación de la especie en esa ubicación.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

## RESUELVO:

1. Autorizar a AICO IRUÑA SL, con C.I.F. B31682628, la retirada temporal de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) y de vencejo común (*Apus apus*) durante las obras previstas, condicionada a la restitución posterior por nidos artificiales de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación.

Zona autorizada: Fachadas del bloque de viviendas sito en Avda. Ayuntamiento nº4, Barañain.

Especies autorizadas: avión común (*Delichon urbicum*) y vencejo común (*Apus apus*)

Nº de ejemplares: 6 nidos de avión común (*Delichon urbicum*) y 6 nidos de vencejo común (*Apus apus*).

Método autorizado: retirada a mano por empresa especializada para sustitución posterior por 12 nidos artificiales.

Período de la autorización: entre la fecha de emisión de la presente autorización y el 5 de abril de 2024.





2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- En lo que respecta al Avión común, los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido-para-avion-comun/>, pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta <https://avesyedificios.seo.org/donde-actual/>.

Se adaptará una banda de material rugoso de 20 cm en la parte inmediatamente inferior al alero, para facilitar para facilitar la posible instalación natural de nidos.

Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. La ventaja del sistema de doble canalón, es que el agua de lluvia del canalón superior, arrastra los excrementos del inferior. Se puede consultar este sistema y visualizar ejemplos en las siguientes direcciones webs: <https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/>.

b.- En lo que respecta a los nidos de vencejo común (*Apus apus*), se procederá de igual manera que con los nidos de avión común (*Delichon urbicum*), estando su retirada temporal durante las obras previstas condicionada a la restitución posterior por nidos artificiales de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación. Los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido-de-madera-para-vencejo/>, pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta <https://avesyedificios.seo.org/donde-actual/>.

c.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

d.- Antes del 1 de mayo de 2024 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

e.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

f.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

g.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío Forestal correspondiente.





Demarcación	Teléfono	e-mail
Pamplona-Iruña	608 06 26 49	gmapamplona@navarra.es

h.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a AICO IRUÑA SL, con C.I.F. B31682628, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 27 de marzo de 2024

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles



CSV: 76C16FC512DAF8DE

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-03-27 14:36:25